

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 2.º—Circular.

Con el fin de normalizar el importante servicio de la Estadística demográfico-sanitaria, en cuanto se refiere al estado de atraso en que se halla hasta fin de Junio último, y desde esta fecha hasta la terminación del año económico en que nos hallamos, la Dirección general del ramo ha dispuesto se remitan por este Gobierno á todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia el número necesario de ejemplares del cuadro decenal de dicha estadística, modelo núm. 1.

La remisión de los referidos ejemplares se verificará por el correo, entre los cuales irán también los necesarios para los meses de Noviembre y Diciembre del año último, á fin de que los Ayuntamientos que por carecer de aquéllos no hubieran procedido á su redacción y remisión á estas oficinas, lo verifiquen tan pronto como lleguen á su poder.

Con el fin, pues, de que este servicio se coloque en el más breve plazo dentro de las condiciones normales que le son precisas, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se ocupen con toda preferencia de llenar cumplidamente dicho servicio, sin dar lugar á la adopción de medidas coercitivas por su morosidad é indolencia, encargando á los mismos fijen su atención en las indicaciones que se consignan al pie de los

mencionados impresos, y sin perjuicio de acusar oportunamente recibo de la presente y de quedar en darla el más exacto cumplimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.—  
El Gobernador, C. el Duque de Frías.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro núm. 265 de la mina *Pepa*, del término de Vicálvaro, he dictado con esta fecha el siguiente:

Decreto.—Examinado este expediente, promovido por D. Lorenzo García Alda, vecino de esta Corte, en solicitud de que se le concedan 14 pertenencias de una mina titulada *Pepa*, de mineral térreo-alcalino, en término de Vicálvaro:

Resultando que en 22 de Marzo del año actual presentó el interesado la solicitud de registro de la expresada mina, el 24 del propio mes la correspondiente carta de pago del depósito de 83 pesetas, por lo que se le admitió dicha solicitud, sin perjuicio de tercero, por decreto de este Gobierno civil del citado día 24 de Marzo:

Resultando que hechas las debidas publicaciones é inserto el anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, correspondiente al 30 del repetido mes de Marzo, se presentaron diversas oposiciones, suscritas por Don Eustaquio Pinilla, vecino de Madrid, y por D. José Vieda, D. Juan Galeote, Don Pascual Rueda, D. Benito Ruiz y otros vecinos de Vicálvaro, alegando unos ser dueños de parte del terreno solicitado por D. Lorenzo García, y otros que venían explotando los yesos existentes en el terreno de las 14 pertenencias solicitadas por el registrador de la mina *Pepa*, y como propietarios del suelo tenían preferente derecho por tratarse de sustancias comprendidas en la primera sección, según el Decreto de 29 de Diciembre de 1868, estableciendo las bases ge-

nerales para la nueva legislación de Minas:

Resultando que, dada vista al Registrador de las oposiciones presentadas, contestó éste que ni una sólo de aquéllas tenían fundamento, puesto que él no pretendía utilizar el yeso que se halla en la superficie del terreno y si el mineral térreo-alcalino, que se proponía descubrir, y que la mayoría de los opositores no son dueños del terreno designado en la solicitud de registro por ser éste de la propiedad del Estado ó del Municipio, estando detentado por aquéllos:

Resultando que pasado el expediente á la Comisión provincial, esta Corporación fué de dictamen que se acreditase si las sustancias que se propone utilizar el peticionario son ó no de las comprendidas en la primera sección, y si el terreno en cuestión es del dominio público ó de la propiedad de los reclamantes; oyendo al Ingeniero Jefe de minas, con respecto al primer extremo, y por lo que respecta al segundo que se reclaman los títulos de propiedad, que tuvieran los opositores relativos al terreno en que radican las pertenencias solicitadas:

Resultando que remitido el expediente al Sr. Ingeniero Jefe de minas de la provincia, informó el referido funcionario que procedía continuar la tramitación del expediente, toda vez que D. Lorenzo García no se proponía explotar los yesos y si sustancias correspondientes á la tercera sección; en cuyo caso no podían admitirse otras oposiciones que las fundadas en la existencia de un registro anterior, ya sea el terreno de dominio público ya de propiedad particular:

Considerando que los fundamentos de las oposiciones hechas al registro de la mina *Pepa* consisten en la propiedad del suelo, con el derecho inherente de aprovechar las sustancias contenidas en el mismo como comprendidas en la primera sección; cuyos fundamentos son inadmisibles después de la declaración del re-

gistrador, en la que se consigna no ser el yeso existente en la superficie del terreno el objeto de la explotación y sí el mineral térreo-alcalino que se propone descubrir:

Considerando que las sustancias térreo-alcalinas, según dictamen del Ingeniero Jefe de minas, están comprendidas en la tercera sección del decreto-ley de 1868, y por virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del mismo decreto, aquellas sustancias sólo pueden explotarse como concesión, constituyendo ésta una propiedad separada de la del suelo:

Vistas las disposiciones del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868; visto el artículo 24 de la ley vigente de Minas; oída la Comisión provincial, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de minas de esta provincia, se desestiman las proposiciones presentadas al registro de las minas *Pepa*; y en su consecuencia continúa la tramitación de este expediente luego que hallan transcurrido los 30 días que señala la ley, desde el en que se notifique este decreto á los interesados, insertándose al propio tiempo en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en minería.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, C. el Duque de Frías.

## COMISIÓN PROVINCIAL

*Sesión de 4 de Noviembre de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Peláez Vera usó de la palabra, ofreciéndose como Vicepresidente y como particular á todos los Sres. Diputados que componen la Comisión, y manifestando á la vez lo mucho que podía esperar la provincia de la reconocida aptitud y nunca desmentido celo de tan dignos compañeros.

Acto seguido la Comisión acordó que para los casos de duda que ocurran en la discusión de los asuntos sometidos al despacho de la Comisión provincial, se rija ésta por el reglamento de la Diputación.

Asimismo acordó celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 29 y 30, á las dos de la tarde, excepto la del día 12, que dará principio á las nueve de la mañana para la resolución de incidencias de quintas.

Se procedió á la elección por papeletas de los Vocales de la Comisión provincial que han de formar parte de la de Personal y de la Junta provincial de Agricultura, resultando elegidos para la Comisión de Personal el Sr. D. Antonio Eulogio Gómez Herrero, y para la Junta provincial de Agricultura el Sr. D. Juan Sevillaou.

En igual forma fueron elegidos para la propuesta en terna del Vocal de esta

Comisión que ha de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública los señores siguientes: en primer lugar, el Sr. D. Patricio del Seijo; en segundo lugar, al Sr. D. Eugenio Cemboraín España, y en tercer lugar al Sr. D. Nicolás María Fernández Gómez.

Y por último, para presidir las subastas simultáneas que se celebran en el Hospital Provincial para la contratación de servicios de la Beneficencia, resultó elegido el Sr. D. Antonio Eulogio Gómez Herrero.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 6 de Noviembre de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Establecer un turno riguroso de Ponencias entre los Sres. Vocales de la Comisión provincial para el despacho de los asuntos sometidos á la resolución de la misma.

Quedar enterada de la Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo el mozo Juan Conde y Alvarez del segundo reemplazo de 1885 por el distrito de Palacio de esta Corte.

Devolver al Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Galo Alfaro Esquivias contra el acuerdo de esta Comisión, que declaró exceptuado á Mariano Herrero Pérez del reemplazo del año actual por el pueblo de Fuenlabrada, ampliado dicho expediente con las diligencias que ha mandado practicar la Sección de Gobernación del expresado Consejo.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes y antecedentes que previene la ley, el recurso entablado por D. Hernando Kindelán y Griñán, padrastro del mozo Eugenio Odoardo y Aguilera, contra el fallo de esta Comisión, que declaró soldado sorteable al citado mozo para el reemplazo del corriente año por el distrito de Buenavista.

Reclamar del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad el informe oportuno para tramitar el recurso interpuesto por D. Eduardo García de la Beldad contra el fallo de la Comisión provincial, que declaró á su hermano Adolfo soldado sorteable para el reemplazo del año actual.

Disponer que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL las cuentas de gastos satisfechos durante el mes de Octubre último por obras de reparación verificadas por Administración en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que las originales queden de manifiesto en Secretaría, según previene el art. 125 de la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 8 de Noviembre de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Oficiar al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar núm. 1, á fin de que se sirva ordenar se expida y remita á esta Comisión provincial, á los efectos del párrafo segundo del art. 155 de la ley de 11 de Julio de 1885, certificación en que conste el hecho de la redención á metálico del mozo Rafael Aranz y García, alistado para el segundo reemplazo de dicho año por el distrito de Buenavista; el número que el citado mozo obtuvo en el sorteo verificado en dicha Zona, qué contingente correspondió á la misma, y si el Rafael Aranz resultó excedente de cupo y por qué causa.

Remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, con los informes que previene el art. 120 de la ley de Reemplazos vigente, el recurso interpuesto por los mozos Camilo y Alejandro Chao Sedano, alistados en el distrito de la Audiencia para el reemplazo del año actual, contra el fallo de esta Comisión, que les declaró soldados sorteables.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede el recurso interpuesto por Francisco Gamonal contra la providencia del Alcalde de esta capital, fecha 12 de Junio de 1885, que dispuso la clausura de la carbonería calle de la Salud, núm. 7, fundado en que el art. 114 de la ley Municipal confiere á dicha Autoridad la atribución de dirigir todo lo referente á Policía urbana, así como el cumplimiento de las Ordenanzas municipales, que en el asunto de que se trata conceden facultades discrecionales al Alcalde para autorizar ó negar la instalación de establecimientos peligrosos; y á más de lo manifestado, porque se trata de un recurso extemporáneo por haberse interpuesto fuera del plazo marcado por la ley.

Confirmar el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Brunete, fecha 16 de Enero último, por lo cual no fué aceptada la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo, presentada por D. Gregorio Caumel; y aconsejar al Sr. Gobernador, por si cree conveniente hacerlo entender al Alcalde de Brunete, que la deliberación del Ayuntamiento, fecha 6 del referido mes no cabe estimarla como acuerdo, porque al formularse tres opiniones diversas, ninguna de ellas alcanzó la votación que prescribe el art. 105 de la ley Municipal; y aun cuando dicho supuesto acuerdo se considerase como tal, la Administración no tiene competencia para castigar ó absolver al autor de hechos que pueden ser constitutivos de delitos y que por tanto caen bajo la esfera de acción de los Tribunales de Justicia.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 9 de Noviembre de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que cabe desestimar por extemporánea é improcedente el recurso intentado por D. Carmelo Sánchez, vecino de Aranjuez, contra la orden del Alcalde del pueblo, que dispuso la traslación de los puestos de buñuelos desde la plaza pública al terreno que media entre la carretera de Andalucía y la casa del reclamante; debiendo conformarse la providencia del Alcalde, siempre que las Ordenanzas municipales no exijan mayor distancia que la señalada de ocho metros á los puestos de que se trata.

Informar al Sr. Gobernador que procede sancionar el presupuesto ordinario de Barajas para el ejercicio corriente, en consideración á que el reparo que dió lugar á su devolución ha sido subsanado en la forma propuesta, y en lo demás no contiene extralimitación legal.

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolución al Ayuntamiento de Cenicientos del presupuesto ordinario para el ejercicio económico corriente, á fin de que después de revisado y hechas todas las economías posibles en los gastos de quintas, honorarios al Agente municipal, material de Secretaría y demás que la Corporación estudie, se cubra el déficit, si resulta, por medio de un reparo sobre los haberes personales, con arreglo á la base 6.ª del art. 138 de la vigente ley Municipal.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesión de 10 de Noviembre de 1886.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PELÁEZ VERA

Señores que asistieron:

Rancés.—Negro.—Arce.—Gómez Herrero.—Seijo.—Sevillano.—Cemboraín España.—Fernández Gómez.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole los fundamentos legales en que se apoyó esta Comisión para declarar en revisión soldado con destino al Ejército activo al mozo Felipe Aragonés Molpeceses, núm. 1 del cupo de Hortaleza en el primer reemplazo de 1885.

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver 500 pesetas de las 1.500 consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Rosendo Estruel Travado, núm. 146 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1884.

Informar al Sr. Gobernador á fin de que se sirva resolver lo que estime más procedente, que no aparece nada contrario á las leyes del país en los acuerdos aprobados en junta general celebrada por la Hermandad de Socorros de la Gloc-

rica Santa Ana, por los cuales se adicionan ó aclaran algunas de las ordenanzas por que se viene rigiendo dicha Hermandad.

Se levantó la sesión. — El Vicepresidente, Cándido Peláez Vera. — El Secretario, Camilo Pozzi.

**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid.**

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, la transferencia de un crédito de 2.102 pesetas de la sección 14.ª, capítulo 5.º, concepto primero del artículo único, al concepto segundo del expresado capítulo, para atender á varias obras de reparación en las diferentes dependencias del cementerio municipal del Este, queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría por espacio de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Madrid 20 de Noviembre de 1886. — El Secretario, Rafael Salaya.

**Algete.**

Las cuentas municipales de esta villa y año económico de 1885 á 86 se encuentran ya formadas y se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, durante las cuales se admitirán todas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Algete 18 de Noviembre de 1886. — El Alcalde, Juan Ortiz.

**Colmenar Viejo.**

Con el fin de que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan cumplir todos los requisitos que para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término en el año de 1887-88, exige el nuevo reglamento de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que deban tener alguna variación en sus respectivas partidas por alta ó baja de fincas, motivada por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, por reunión ó división de fincas ó por conclusión de la exención temporal y cambio del objeto á que están destinadas las exceptuadas perpetuamente que no produzcan alteración en el producto líquido imponible que hoy tienen asignado, deberán presentar en esta Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes relaciones suficientemente detalladas, y con el nombre móvil de 10 céntimos, y acompañadas, las que se refieran á traslaciones de fincas, de la escritura pública correspondiente, con nota de pago de los derechos de la Hacienda y de inscripción en el Registro de la Propiedad, salvo los casos exceptuados en el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881.

Debiendo tener entendido los contribuyentes que según el nuevo reglamento no hay plazo fijo para la presentación de indicadas relaciones, que puede hacerse en cualquier época del año, pero que sólo se pueden comprender en el apéndice del año inmediato las que se presenten antes del mes de Febrero. Todas las demás variaciones que los contribuyentes intenten verificar en sus partidas de amillaramiento y que alteren la

riqueza imponible hoy asignado á cualquier finca, así como á sus ganados, sea cualquiera la causa de alta ó baja en éstos, caen fuera de la competencia de este Ayuntamiento y Junta pericial, y los contribuyentes que las soliciten deberán hacerlo del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia por conducto de este Ayuntamiento, que en unión de la Junta pericial ha de informar, acompañando á la solicitud todos los documentos justificativos de los fundamentos en que apoyan su petición, haciéndolo antes de 31 de Diciembre si han de ser comprendidas en el apéndice del año inmediato.

Las altas y bajas en los ganados, que en conformidad del párrafo anterior se soliciten por los contribuyentes, son independientes de las que la Administración, á propuesta del Ayuntamiento y Junta pericial acuerde anualmente por consecuencia del recuento general y que no producen altas ó bajas si no por ejercicios totales, á diferencia de las solicitudes por los contribuyentes en virtud de causas fortuitas que pueden producir las en cualquier período del ejercicio económico.

Todo lo que he dispuesto publicar, llamando la atención de los contribuyentes de este término sobre las nuevas disposiciones en la materia, para que con tiempo y conocimiento de las mismas puedan usar de su derecho.

Colmenar Viejo 19 de Noviembre de 1886. — El Alcalde, Pedro Covarrubias.

**Los Santos de la Humosa.**

Por dimisión del que la desempeñaba, ocasionada por asuntos de familia, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales y trimestres vencidos, por la asistencia á las familias pobres que se designarán por lista. Además el facultativo puede contar con iguales de los vecinos acomodados, cuya población consta de 250.

Se admiten solicitudes hasta el 18 del próximo Diciembre, en cuyo día se proveerá en uno de los aspirantes que reúna los requisitos legales para su desempeño.

El pueblo es sano, dista de 8 kilómetros de la estación del ferrocarril de Meco, en igual distancia de Alcalá de Henares.

Los Santos de la Humosa 18 de Noviembre de 1886. — Saturnino Plaza.

**Majadahonda.**

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, la cual ha de proveerse en persona apta para su desempeño y que reúna los mejores antecedentes, teniendo señaladas 700 pesetas anuales por la asistencia de 20 familias pobres y derecho de ajustes particulares con los 215 vecinos restantes, según condiciones que han de establecerse para el régimen legal.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, debidamente justificadas, con la hoja de servicios y cédula personal, hasta cumplirse 20 días, á contar desde que aparezca anunciado en el Boletín oficial de la provincia.

Este pueblo dista de Madrid 15 kilómetros y dos de la estación del ferrocarril de las Rozas, línea del Norte, y buen camino.

Majadahonda 24 de Noviembre de 1886. — El Alcalde, Nicolás Millán.

**Pinilla del Valle.**

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subastas de los pastos del monte Vellanadilla y dehesa Boyal, se anuncia la tercera, señalando para dicha subasta el día 30 del presente mes, á las doce de su día, en la Casa Consistorial, bajo los tipos que S. E. ha tenido á bien señalar.

Pinilla del Valle 19 de Noviembre de 1886. — El Alcalde, Eustaquio Alonso.

**San Agustín**

Las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1884 á 85 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

San Agustín 19 de Noviembre de 1886. — El Alcalde, Serafin Ortega.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados militares.**

**MADRID**

D. César Bassol y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y leyes vigente, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á los vecinos de esta Corte, José Casola, domiciliado en la calle del Espíritu Santo; Miguel Rodríguez en la del Alamo y Benito Pérez en la de las Maldonadas, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía, calle del Barquillo, núm. 29, principal derecha, de nueve de la mañana á tres de la tarde, con el objeto de prestar declaración como testigos en causa que instruyo; debiendo advertirles que de no verificar su presentación se les seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1886. — César Bassol.

**MADRID**

Ignorándose el domicilio de Juan Barástegui y Gabriela Yebra, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana para prestar una declaración.

Madrid 15 de Noviembre de 1886. — El Fiscal, Juan de Ceballos.

**Juzgados de primera instancia.**

**AUDIENCIA**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Guillermo Pacheco Ruiz, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Madrid, que habitaba en la calle de la Escudra, núm. 7, piso principal; y á Germán Mosqueira Santibáñez, de 17 años, soltero, estudiante, natural de Casar de Palmero, que dijo vivir en la calle de Atocha, núm. 120, cuarto segundo, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días se presenten en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Noviembre de 1886. — V.º B.º — El Sr. Juez, Pinazo. — El actuario, Villarrubia.

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, cuya

audiencia tiene situado en el piso principal derecha de la casa núm. 34 de la calle del Barquillo, recaída á expediente gubernativo promovido por el Excmo. señor D. Juan Magaz Jaime, habitante en la calle de O'Donnell, último hotel, sobre que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, en concepto de capacidad, se ha acordado, de conformidad con lo que disponen los artículos 27 y 28 de la vigente ley Electoral, la publicación del presente edicto, para que las personas que tengan que oponerse á la inclusión pretendida, acudan á verificarlo en dicho Juzgado, dentro del término de 20 días; pues pasados sin oponerse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Noviembre de 1886. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros. — El Secretario, Francisco Fernández de la Torre.

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta fecha, recaída en el expediente gubernativo promovido por D. Gumersindo Redondo y Martínez, habitante en la calle de Alcalá, núm. 23, cuarto segundo derecha, sobre inclusión en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyentes, se ha acordado la publicación del presente edicto para que las personas que tengan que oponerse á la inclusión pretendida acudan á dicho Juzgado, sito en el piso principal derecha de la casa núm. 34 de la calle del Barquillo, en el término de 20 días; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Noviembre de 1886. — El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros. — El Secretario, Francisco Fernández de la Torre.

**CENTRO**

En autos sobre tercería de dominio y de mejor derecho que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo penden, seguidos á instancia de Doña Francisca Sotillo Rinconada, hoy sus albaceas testamentarios, representados por el Procurador Don Luis García Ortega contra D. Mariano Rodríguez Ausá, en la actualidad sus herederos en rebeldía y otros, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Cabeza de sentencia. — En la Villa y Corte de Madrid, á 26 de Abril de 1886; vistos los presentes autos por el Sr. Don Miguel Calzas y Sainz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, seguidos entre partes: de una, Doña Francisca Sotillo y Rinconada, hoy sus albaceas testamentarios D. Julián Morales Gutiérrez y D. Florentino San Galo, mayores de edad y vecinos de esta Corte, patrocinados por el Letrado D. Francisco Pleguezuelo y representados por el Procurador D. Luis García Ortega; y de otra, D. Rafael Laguna y Pérez, Abogado, soltero, mayor de edad y vecino de esta capital, patrocinado por el Letrado D. Antonio Ramos Calderón y representado por el Procurador D. José Castro y Quesada; D. Antonio Sierra Sotillo, viudo, mayor de edad, empleado, cesante, defendido por el Letrado D. José Peñuelas y Peñuelas y representado por el Procurador D. Lucio Álvarez; D. Pedro Aguado del Castillo, hoy sus herederos Doña María Antonia Palacios y Doña Margarita Maissonave y D. Mariano Rodríguez Ausá, en la actualidad su hijo D. Enrique Mariano Rodríguez, y en su representación su madre Doña Agapita Elena González, con domicilio también en esta Corte, representados por los estrados del Juzgado, atendida su rebeldía sobre tercería de dominio y mejor derecho; y

Fallo que debía declarar y declaraba que sobre lo reedificado en la casa mencionada de Avila y su calle de la Rúa, número 15, sobre lo demás del predio, el huerto del barrio de los Ajates de la misma ciudad y la cantidad de 5.000 pesetas que está consignada, tiene preferente derecho para reintegrarse de su aportada dote al que ostenta D. Rafael Laguna y

Pérez, Doña Francisca Sotillo y Rinconada, ó sea ahora su testamento, sin expresa condena de costas; y no son de abono los derechos de las diligencias inútiles.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Calzas y Sáinz.

**Publicación.**—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha. Madrid 26 de Abril, año del sello.—Doy fe, Lino Gutiérrez.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia, cuyos particulares quedan insertos á Doña Agapita Elena González, como madre y legal representante de D. Enrique Mariano Rodríguez, único heredero del D. Mariano Rodríguez Ausá, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, de conformidad en lo preceptuado en el art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, que firmo en Madrid á 17 de Mayo de 1886.—V.º B.º=Calzas.—Ante mí, Lino Gutiérrez.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Nicolás María de Ogesto.—El Escribano, Lino Gutiérrez. 110

#### CENTRO

D. Nicolás María de Ogesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco y D. Valentín de los Reyes y Rodríguez, naturales de la ciudad de Granada, hijos de D. Francisco y de Doña Carmen, el primero de profesión impresor, de 50 años de edad, y el segundo de 44 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días que se les señala, comparezcan en dicho Juzgado ó en la prisión celular de esta Corte á cumplir la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional y accesorias que á cada uno de ellos les ha sido impuesta por sentencia ejecutoria dictada en causa criminal seguida contra los mismos y otros por expención de efectos timbrados; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes que en el caso de ser habidos les conduzcan con las seguridades debidas á la prisión celular de esta Corte y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1886.—Nicolás María de Ogesto.—El Escribano, Lino Gutiérrez.—V.º B.º=Ogesto.—Es copia.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en causa seguida por coacción ejercida en Pedro Núñez González, se cita y llama á Antonio Nevado, que vive calle de los Reyes, número 25, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca á declarar en la citada causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Dominguez.—El actuario, F. Morales.

#### CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. José García Bacheu, cuya demás filiación y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en el Juzgado arriba expresado y Escribanía de D. Antolín Valdés á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro instruyo por falsificación; y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar. En su virtud y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad

en el de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición del referido D. José García Bacheu.

Dado en Madrid á 15 de Noviembre de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por mandado de S. S., Antolín Valdés.—Es copia.—Antolín Valdés.

#### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestado de Doña Juana Martina Mortalesca y Alcacena, de 63 años de edad, viuda de D. Mariano Sanz, natural de la villa de Sanz, provincia de Pamplona, hija de D. Antonio y Doña María Teresa, ocurrido en la mañana del día 26 de Abril último en esta Corte y su domicilio calle del Salitre, núm. 14 duplicado, piso segundo del centro, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezcan en el juicio de abintestado que pende en este Juzgado, personándose en forma presentando los documentos que justifiquen su derecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y se hace presente que durante el primer llamamiento no ha comparecido en los autos persona alguna.

Madrid 20 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Felipe Peña.—El actuario, Justo Navarro.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de ayer á consecuencia de escrito presentado por el Procurador D. José María Aguirre en nombre de D. Manuel Yera y Rodríguez, vecino de esta capital, se cita y emplaza por medio del presente segundo edicto á los que se juzguen con derecho á suceder en el Patronato Real de Legos fundado por D. Tomás Araújo y D. Felipe Higelpu, como testamentarios de Doña Juana Ponce de León, y por voluntad especial de ésta, en escritura otorgada en Madrid á 10 de Septiembre de 1714, ante el Escribano D. Francisco Antonio Martín de Herrera, en concepto de inmediatos sucesores de la última poseedora Doña Candelaria Ripoll, ó como descendientes de la línea de los expresados D. Tomás Araújo y D. Felipe Higelpu, llamados en primer lugar. Dicho Patronato se fundó sobre tres casas situadas en esta Corte en la calle de los Tres Peces, números 19, 20 y 21, hoy 4, 6 y 8 modernos, nombrándose por la Doña Juana como Patrono al D. Tomás Araújo y sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre el varón á la hembra y el mayor al menor, y á falta del D. Tomás y de sus descendientes á D. Felipe Higelpu, con facultad de nombrar éstos al patrono que tuvieran por conveniente, siendo disfrutado en primer lugar por el D. Tomás, y al fallecimiento de éste sin sucesión, entró á poseerlo el D. Felipe Higelpu, continuando su sobrino D. Francisco Antonio Ripoll, el hijo de éste D. Manuel María de Ripoll y su hijo D. Ambrosio María Ripoll.

Y se les hace la citación y emplazamiento por medio del presente segundo edicto para que comparezcan ante este Juzgado, haciendo valer sus derechos dentro del término de ocho meses; con apercibimiento que de no verificarlo se procederá á declarar que la carga de 1.860 pesetas 87 céntimos que existe reservada en las tres casas antes referidas pasó al inmediato sucesor del expresado Patronato Real de Legos, pertenece libremente al D. Manuel Yera, por haber podido disponer de ellas, como lo hizo á su favor la Doña Candelaria Ripoll, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Felipe Peña.—El actuario, Marrodán. 112

#### Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar el aceite y paja larga que hasta fin de Septiembre de 1887 sea necesario en las Factorías de Alcalá, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Toledo y Segovia, se convoca por el presente anuncio á primera admisión de proposiciones particulares, licitación autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Alcalá, Aranjuez, Vicálvaro, Leganés, El Pardo, Guadalajara, Toledo y Segovia el día 28 de Diciembre de este año, á las dos de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES	Acete.	Paja larga.
	Elitros.	Kilogramos.
Alcalá.....	8.179	»
Aranjuez.....	3.845	»
Vicálvaro.....	1.562	»
Leganés.....	4.692	»
El Pardo.....	903	»
Guadalajara....	2.419	»
Toledo.....	1.874	»
Segovia.....	»	32.701

Madrid 18 de Noviembre de 1886.—Manuel Haedu.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de... del día... de... número... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de... militares de..., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.  
Hectólitro de aceite á tantas pesetas (en letra).

Quintal métrico de paja larga á tantas pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Luis Lumbreras y Lumbreras ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Diez y seis títulos de renta del 4 por 100 exterior, números 4.707 al 4.722.

Madrid 23 de Noviembre de 1886.—Luis Lumbreras.

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, inspector de transportes de esta plaza.

Hace saber que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la segunda subasta intentada en esta Comisaría de Guerra el día 8 del actual para la contratación del servicio de acarreo interiores y exteriores de esta plaza, se convoca la admisión de proposiciones particulares bajo las mismas condiciones, según el pliego de las mismas y el de precios límites, que se hallarán de manifiesto en esta Inspección todos los días laborables, de diez á una de la mañana, y cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Inspección, sita calle de la Encarnación, número 14 bajo, el día 29 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.—Pedro de Arjona.

#### Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de..., habitante calle..., núm..., piso..., según cédula personal que presenta, y enterado del pliego de condiciones para la contratación del servicio de acarreo interiores y exteriores en esta plaza, ofrece encargarse de dicho servicio á los precios siguientes:

#### Interior.

Entre las estaciones y establecimientos de la población.

Por cada camión, tantas (en letra) pesetas.

Por cada carro grande, tantas ídem ídem.

Por cada carro pequeño, tantas ídem ídem.

Por cada bulto á mano, tantas ídem ídem.

Por cada tiro de dos mulas, tantas ídem ídem.

#### Exterior.

Por cada camión al campamento y viceversa, tantas (en letra) pesetas.

Por cada carro, íd. íd., tantas pesetas.

Por cada tiro de dos mulas, tantas ídem.

Por cada camión al Pardo y viceversa, tantas ídem.

Por cada carro íd. íd., tantas ídem.

Y en garantía de esta proposición, acompaño el resguardo de depósito constituido con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego referido.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 366.078, por 879 proposiciones, de las cuales son nuevas 205; y se han satisfecho en los días 19, 20 y 21, pesetas 295.835, á solicitud de 499 imponentes, 200 de ellos por saldo.

Madrid 21 de Noviembre de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.